

## INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)

Es la situación del trabajador que después de haber sido sometido a tratamiento y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales que anulan o disminuyen su capacidad laboral

INCAPACIDAD PERMANENTE (IP)	PARCIAL (IPP)	TOTAL para la profesión habitual (IPT)	ABSOLUTA para todo tipo de trabajo (IPA)	GRAN INVALIDEZ
	Reducción al menos del <b>33%</b> de las capacidades para el rendimiento normal dentro de su profesión	Inhabilita para el ejercicio de su profesión habitual	Inhabilita para todo tipo de profesión u oficio	Precisa la asistencia de otra persona para actos esenciales habituales.
PRESTACIÓN	INDEMNIZACIÓN	PENSIÓN VITALICIA	PENSIÓN VITALICIA	PENSIÓN VITALICIA
COTIZACIÓN PREVIA	Si es por <b>ACCIDENTE</b> (laboral o no) o <b>ENFERMEDAD PROFESIONAL</b> NO se precisa cotización previa Si es por <b>ENFERMEDAD COMÚN</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>•Tener cotizados <b>1.800 días en los 10 años</b> inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la IT de la que deriva la IP.</li> <li>•Para los trabajadores <b>menores de 21 años</b> en la fecha de su baja por enfermedad, el período exigido se obtiene de la suma de dos cantidades: la mitad de los días transcurridos entre la fecha en que el trabajador haya cumplido los 16 años de edad y la de iniciación del proceso de IT más el plazo máximo de duración de la IT (545 días).</li> </ul>	Si es por <b>ACCIDENTE</b> (laboral o no) o <b>ENFERMEDAD PROFESIONAL</b> NO se precisa cotización previa Si es por <b>ENFERMEDAD COMÚN</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>•<b>Menores de 31 años</b>: la tercera parte del tiempo entre la fecha en que cumplió los 16 años y la fecha del hecho causante de la pensión.</li> <li>•<b>Mayores de 31 años</b>, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los veinte años y la fecha del hecho causante de la pensión, con un mínimo, en todo caso, <b>de 5 años</b>. Además, al menos la <b>quinta parte del período de cotización</b> exigible deberá estar comprendida dentro de los <b>10 años</b> inmediatamente anteriores al hecho causante.</li> </ul>	Si el trabajador <b>ESTÁ EN ALTA O EN SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA (ver ficha)</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>•Cuando la IP derive de <b>ENFERMEDAD COMÚN</b>, se exige el mismo período de cotización que para la IPT.</li> <li>•Cuando la IP derive de <b>ACCIDENTE</b>, sea o no laboral, o de enfermedad profesional, no se exige período de cotización.</li> </ul> Si el trabajador <b>NO ESTÁ EN ALTA NI SITUACIÓN ASIMILADA A LA DE ALTA</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>•Cuando la IP derive de <b>ENFERMEDAD COMÚN</b> o <b>ACCIDENTE NO LABORAL</b>, tener cotizados <b>quince años</b>, de los cuales, al menos, la <b>quinta parte</b> debe estar comprendida dentro de los <b>diez años</b> inmediatamente anteriores al hecho causante.</li> </ul>	
CUANTÍA (la BR es la que sirvió de cálculo de la IT de la que deriva la IP)	<b>24 mensualidades</b> de la BR	<b>55%</b> BR, si mayor de 55 años sin trabajar: <b>75%</b> BR (IPT cualificada)	<b>100%</b> BR Está exenta del IRPF Excepcionalmente sustituida por una indemnización a tanto alzado	<b>145%</b> BR Está exenta del IRPF
COMPATIBILIZACIÓN CON EL TRABAJO	SÍ, incluso se puede seguir realizando la misma actividad.	Compatible con actividades diferentes a las que originaron la IPT	Compatible con actividades que no comporten un cambio de su revisión de grado. Es preciso informar al INSS	

**¿Qué se entiende por profesión habitual?** En caso de **accidente**, se considerará por profesión habitual la desempeñada normalmente por el trabajador en el momento de sufrir el accidente. En los casos de **enfermedad** (común o profesional), es aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental, durante el período de 12 meses anteriores a la fecha en que se hubiese iniciado la IT de la que se derive la IP.

**REVISIÓN** Toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca o confirme una IP hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría.